

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

Depósito de los Estatutos de la Federación Regional de Industrias Químicas, Minería, Textil-Piel, Energía y Afines de U.G.T. Rioja III.C.2265

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de los Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace

público que el día 10 de diciembre de 1993, han sido depositados en esta Unidad el acta de Constitución, Solicitud de depósito y los Estatutos de la Federación Regional de Industrias Químicas, Minería, Textil-Piel, Energía y Afines de U.G.T. Rioja nº de Expediente 26/195, cuyo ámbito territorial y profesional es regional y abarca todas las actividades relacionadas anteriormente. El acta de constitución la suscriben D. Román Moreno y D. Fernando Yustes.

Lagoño, 22 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.8627

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos y de imposición del precio público por el suministro de agua, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 138, de fecha 13 de Noviembre de 1993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 22 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

Don José María Eguizábal García, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ilmo. Ayuntamiento de Anguiano, del que es Alcalde-Presidente D. Alejandro Sedano LLaria.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, el día 29 de Octubre de 1993, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.— Imposición y Modificación de Ordenanzas Fiscales.

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y modificación de los tributos que se relacionan y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el Pleno Municipal por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, que en relación con el número siete, que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47, apartado 3, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición del precio público por el suministro de agua y la modificación de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde-Presidente, en Anguiano, a 22 de diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

A) Texto íntegro de la modificación aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 12.— De modo general la tarifa exigible por derechos de licencias de apertura de chiringuitos se establece en 35.000 ptas.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 1994, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de 20 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 29 de octubre de 1993 por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 2 de noviembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

B) Texto íntegro de la imposición aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Concepto	Pesetas
Suministro de agua:	
1. A Viviendas, por cada m3 consumido	25
2. A residencias, por cada m3 consumido	25
3. A locales comerciales e industriales por cada m3 consumido	30

Los precios que anteceden regirán para consumos mínimos. Dichos consumos mínimos quedan establecidos en 14 m3. al trimestre para las viviendas; 25 m3 para las residencias y 20 m3 para locales comerciales e industriales.

Aquellos consumos que sobrepasen los mínimos establecidos serán facturados de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.— A viviendas que consuman más de 14 m3	50 ptas.
2.— A residencias que consuman más de 25 m3	50 ptas.
3.— A locales comerciales e industriales que consuman más de 20 m3.	50 ptas.

Derechos de acometida: 10.000 ptas.

Obligación de pago.

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad trimestral

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.— Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 1994, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 29 de octubre de 1993 por el Ayuntamiento Pleno entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 2 de Noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.